



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que dentro del proceso "2021-00012--00- EJECUTIVO formulado por MARIO HERNESTO ASTAIZA RIVERA contra JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, haciéndose necesario adelantar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de los arts. 372 y 373 del C. General del Proceso, en concordancia con los arts. 392 y 443 id..-

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

1º.- FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Arts. 372 373 C. G. P.), la del día **5 de octubre de dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la que se celebrará de forma VIRTUAL, dada las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, de forma previa, por la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a cada una de las personas que conforman cada una de las partes, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.-

2º. CITAR a las partes para que en la fecha antes señalada concurren a rendir los interrogatorios de parte y demás actos procesales que se deberán surtir en la audiencia para la cual se les convoca. -

3o. PREVENIR a la parte ACREEDORA que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos en que se funda la excepción incoada por la parte deudora, siempre que sean susceptibles de prueba e confesión; a la ejecutada que su no comparecencia hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funda la demanda y que, en caso de inasistencia de uno y otro, sin que justifique su ausencia, conllevara a la terminación del proceso.-

4o. ADVERTIR a las mismas partes y a sus apoderados que, en caso de no comparecer a la audiencia convocada, se les podrá imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

5º DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el párrafo de art. 392 del C. General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

5.1.- De la parte demandante.

5.1.1. Documental,

a). tener como prueba el pagaré 01 en blanco del 5 de enero de 2016.

5.1.2. Testimonial

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciba el testimonio del señor DIEGO FERNANDO GARZON LOPEZ, quienes deberá conectarse en forma digital.

6.1.- De la parte demandada.

6.1.1. Documental,

a.- Las aportadas por la parte demandante.-

6.1.2. Testimonial

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciba testimonios de los señores DIEGO FERNANDO GARZON LOPEZ y FABIO MANUEL BALANTA BENAVIDEZ, quienes deberán conectarse en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 080, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


Maria Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA